Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Equipos Nucleares, SA, SME (ENSA) |
| **Fecha de la evaluación** | 04/07/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa ENSA, la gestión de las solicitudes de acceso a información pública de la sociedad se ha encomendado a la Asesoría Jurídica, que cuenta con dos personas para realizar esta actividad compatibilizándola con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa ENSA, en 2022 recibió y tramitó 1 solicitud de información, que fue inadmitida por considerarse repetitiva o abusiva.

ENSA no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

ENSA dispone de un espacio específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública.

En este espacio se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad.

También se indica que la presentación de las solicitudes puede realizarse a través de correo electrónico, correo postal a través de la propia web, proporcionando un formulario para la presentación de solicitudes por esta última vía.

Por otra parte se señalan como requisitos para la presentación de las solicitudes, la identificación con nombre y apellidos, NIF o pasaporte, Correo electrónico y teléfono de contacto. Se informa sobre el procedimiento, incluyendo los posibles recursos y el plazo de interposición, en caso de disconformidad con la respuesta recibida.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Por error, atribuible a este Consejo, no se ha presentado una solicitud de acceso a información pública de ENSA.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de ENSA en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

ENSA presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras organizaciones:

* La habilitación de un espacio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad.
* Informar sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública.
* Informar sobre el procedimiento de gestión de las solicitudes.
* Proporcionar un formulario web para la presentación de solicitudes a través de este canal

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

En 2022, ENSA recibió una única solicitud de acceso a información pública que fue inadmitida por considerarse repetitiva o abusiva.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

ENSA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

ENSA dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y también sobre los medios de presentación de solicitudes.

Como canal de presentación, se alude expresamente al correo electrónico, al correo postal y a la web, pero no se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

Como se ha señalado, por error atribuible a este Consejo, no se ha presentado la solicitud de acceso a información pública de la sociedad, necesaria para valorar la gestión de estas solicitudes por parte de la sociedad.

Madrid, julio de 2023